



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 226/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia simple del acuse del oficio JUR/ABA/0188/2018 de fecha diecinueve de febrero de este año, por medio del cual el indicado delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, hace del conocimiento del Director Jurídico del Congreso estatal, la cantidad líquida que se requiere para cumplir con la obligación del Estado de cubrir las pensiones a los trabajadores de dicho Poder Judicial con decretos pensionarios, materia de las controversias constitucionales resueltas por este Alto Tribunal y que asciende al monto de \$48'947,616.90 (CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DICECISÉIS PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL) y sus especificaciones en la tabla que como apéndice se anexa a dicho documento;</p> <p>b) Copia simple del acuse del oficio JUR/ABA/0189/2018 de fecha diecinueve de febrero de este año, por medio del cual el referido delegado del Poder Judicial local actor, hace del conocimiento del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, la cantidad líquida que se requiere para cumplir con la obligación del Estado de cubrir las pensiones a los trabajadores de dicho Poder Judicial con decretos pensionarios, materia de las controversias constitucionales resueltas por este Alto Tribunal y que asciende al monto de \$48'947,616.90 (CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DICECISÉIS PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL) y sus especificaciones en la tabla que como apéndice se anexa a dicho documento, y</p> <p>c) Copia simple de la tabla con especificaciones del listado de personal del Poder Judicial del Estado de Morelos, con decreto jubilatorio y determinación económica de las pensiones generadas en los ejercicios dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, que fueron materia de las controversias constitucionales resueltas por las Salas de esta Suprema Corte, y que se identifica como Apéndice del oficio JUR/ABA/0188/2018 de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.</p>	<p>7212</p>

SUP Documentales recibidas el diecinueve de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. A)

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y de conformidad con los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo segundo², y 46, párrafo primero³, de la

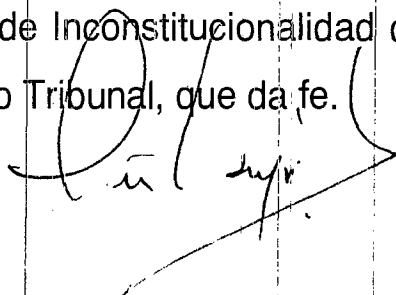
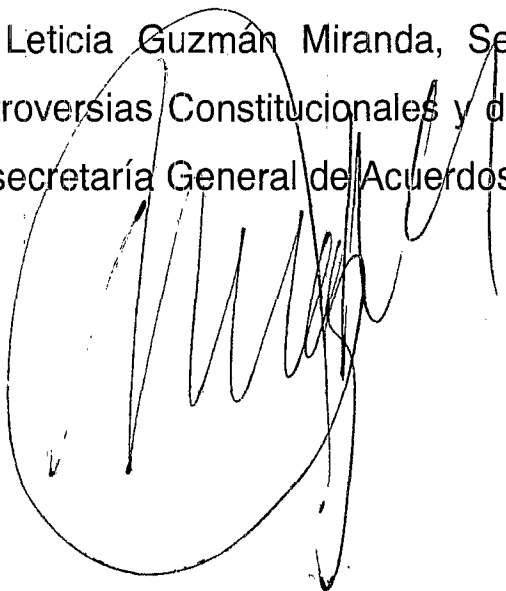
¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal
Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene desahogando la vista ordenada en proveído de ocho de febrero de este año.

En consecuencia, se requiere a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la mencionada sentencia, continúen informando de los avances de su cumplimiento.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAG. 15

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

²Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).